



En cas de contindre este document dades de caràcter personal objecte de protecció, estos es troben omesos o substituïts per asteriscos (*) o per PARTICULAR, en compliment de la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal.

En caso de contener este documento datos de carácter personal objeto de protección, estos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sesión núm. 14/2016 de 7 de noviembre-extraordinaria

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En la Ciudad de Castellón de la Plana, siendo las diecisiete horas y dos minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa doña Amparo Marco Gual los Ilustrísimos señores y señoras Tenientes de Alcalde doña Alicia Brancal Mas, don Antonio Miguel Lorenzo Górriz, don Enric Porcar Mallén, doña Patricia Puerta Barberá, doña Verònica Ruiz Escrig, don Rafael Simó Sancho, don Ignasi Garcia Felip, don José Luis López Ibáñez y doña Sara Usó Alía y los señores y señoras Concejales doña Paz Beltrán Viciano, doña Begoña Carrasco García, don Xavier del Señor de la Gala, doña María España Novoa, don Carlos Feliu Mingarro, doña Cristina Gabarda Ortin, don Vicente Guillamón Terrado, don Manuel Gabriel Paduraru Ionete, doña Anna Peñalver Bermudo, don Juan José Pérez Macián, doña Salomé Pradas Ten, doña M^a Carmen Ribera Soriano, don Vicent Sales Mateu, don José Ignacio Vallejo Segura, don Vicente Manuel Vidal Safont y don José Antonio Zamora de Francisco para celebrar sesión extraordinaria del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Asiste también la Secretaria General del Pleno Concepción Juan Gaspar, que da fe del acto y el Interventor General don José Medall Esteve.

No asiste a la sesión el señor Concejel don Francisco Javier Moliner Gargallo, quien excusa su ausencia.

La señora Alcaldesa abre la sesión e indica que en primer lugar desea dar una especial bienvenida a alumnos y alumnas de la Universidad Jaume I, estudiantes de Gestión y Administración Pública.

A continuación indica que procede pasar a tratar los asuntos comprendidos en el orden del día

PUNTOS 1º, 2º, 3º Y 4º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES; DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS; DEL IMPUESTO SOBRE

EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, TODOS ELLOS PARA 2017.

La señora Presidenta indica que se proceda a la lectura y debate conjunto de los cuatro puntos del orden del día si bien la votación será individualizada para cada punto, a la vista de lo cual por Secretaría se procede a dar lectura en extracto de cuatro propuestas de la Junta de Gobierno Local, dictaminadas favorablemente por la Comisión en las que a la vista de los expedientes tramitados al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se proponen la adopción de los siguientes acuerdos:

PUNTO 1º .- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA 2017.-

“A la vista de la Memoria de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2017 y

Visto el Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana para el año 2017, emitido por el Tribunal Económico Administrativo del municipio de Castellón de la Plana, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2016.

Vista la Consideración B): En relación con la modificaciones de las Ordenanzas fiscales. I. Impuestos. 3. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: páginas 6 a 10.

Visto el informe emitido por el Director de la Administración Tributaria Local de fecha 13 de octubre de 2016, en relación con las observaciones formuladas en el Dictamen indicado.

Visto el informe de la Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2016 de este Excmo. Ayuntamiento en relación con la modificación de las Ordenanzas fiscales propuestas para el año 2017.

Y el Dictamen favorable del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana de fecha 29 de octubre de 2016, y la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, y el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número 1 y número 2 del artículo



123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; con el informe previo de la Comisión del Pleno de Gobierno Abierto y Participación, acuerda:

Primero.- Modificar el Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 3.- Al amparo de lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles son los siguientes:

a) Bienes Inmuebles Urbanos:

- Tipo general: 0,7475%

Tipo diferenciado atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones: 0,85%

Clave / Uso.	Umbral del Valor Catastral a partir del cual se aplicará el tipo de gravamen diferenciado.
A / Almacén estacionamiento	55.000.-€
C / Comercial	370.000.-€
E / Cultural	2.245.000.-€
G / Ocio y Hostelería	275.000.-€
I / Industrial	570.000.-€
K / Deportivo	1.610.000.-€
M / Obras, urbanización, jardinería	440.000.-€
O / Oficinas	350.000.-€
P / Edificio Singular	17.240.000.-€
T / Espectáculos	3.560.000.-€
R / Religiosos	21.630.000.-€
Y / Sanidad Beneficiencia	2.070.000.-€

b) Bienes Inmuebles Rústicos: 0,80%

c) Bienes Inmuebles de características especiales:

Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.	1,30%
---	-------

Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego	0,90%
Las autopistas, carreteras y túneles de peaje	1,30%
Los aeropuertos y puertos comerciales.	0,90%

Segundo.- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 6.- Se establece una bonificación máxima del 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, resultante de la suma del 30% máximo aplicable por razón del Valor Catastral del inmueble y del 60% máximo aplicable en función de los Ingresos Totales de la Unidad Familiar dividido entre el número de miembros de ésta, conforme las siguientes escalas:

Escala Ingresos Unidad Familiar: (Siendo el IPREM referido a 14 pagas)

Hasta IPREM / miembro	% Bonificación
0,5	60
0,75	48
1	36
1,25	24
1,5	12
Más del 1,5	0

Caso especial 1: familias numerosas con algún miembro de la Unidad Familiar en situación de Dependencia, que tengan reconocido cualquiera de los 3 grados contemplados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE 299 del 15/12/2006) o aquellos que disponiendo del Certificado Oficial de Minusvalía/Discapacidad, expedido por la administración competente, tengan reconocida la necesidad del concurso de 3ª persona: tendrán derecho a la bonificación máxima del 60% correspondiente a la escala de ingresos de la unidad familiar, siempre que no se supere 1,5 veces el IPREM por miembro.

Caso especial 2: Aquellas familias numerosas cuyos ingresos totales no superen la cantidad equivalente a 2 veces el IPREM por miembro, pero estén por encima de 1,5 veces el IPREM por miembro, tendrán derecho a la bonificación que les corresponda exclusivamente por la escala del Valor Catastral de inmueble.

Escala Valor Catastral Inmueble:



Desde	Hasta	% Bonificación
0,00	75.000,00	30,00
75.000,01	110.000,00	24,00
110.000,01	130.000,00	18,00
130.000,01	150.000,00	12,00
150.000,01	-----	0,00

Aquellas familias numerosas cuyos ingresos totales superen la cantidad equivalente a 2 veces el IPREM por miembro, no tendrán derecho a esta bonificación en ninguna de sus Escalas.

La bonificación tan sólo corresponderá a aquella vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar.

Dado que el impuesto regulado en la presente Ordenanza tiene un devengo periódico y que la capacidad económica de las familias numerosas puede variar anualmente, la bonificación establecida en el presente artículo deberá solicitarse cada año.

La solicitud de la bonificación podrá realizarse hasta el 28 de febrero del año a que se refiera la misma, o si este fuese festivo, hasta el inmediato hábil posterior.

La documentación a aportar será la siguiente:

- ³⁵/₁₇ Instancia de solicitud de la bonificación.
- ³⁵/₁₇ Certificado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de cada uno de los miembros de la familia numerosa que obtengan rentas, referido al último ejercicio disponible.
- ³⁵/₁₇ Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor el 1 de enero de cada año.
- ³⁵/₁₇ Documento de la Resolución administrativa que reconozca la situación de dependencia, el grado y nivel de dependencia.
- ³⁵/₁₇ Certificado Oficial de Minusvalía/Discapacidad, expedido por la administración competente, que acredite la necesidad del concurso de 3ª persona.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales, con un máximo total del 90% en la cuota íntegra del impuesto.

Para poder acceder a esta bonificación, se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, a la fecha de fin del plazo de la solicitud de esta bonificación.”

Tercero.- Modificar el Artículo 8 bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 8 bis.- Se establece una bonificación del 30% en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración.

Se establece una bonificación del 25% en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

Asimismo, se establece una bonificación de hasta el 25% en los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Requisitos comunes a todas las actividades:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el Censo catastral sea ajustado a la actividad realizada. En ningún caso se concederá cuando el uso que figure sea Clave A: Almacén Estacionamiento.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Requisitos específicos según tipo de actividad:

e) En aquellas actividades económicas en las que se alegue la existencia de circunstancias culturales, se deberá acreditar que la actividad declarada figure en la siguiente relación:

- Galería de arte;
- Librería;
- Sala de cine;
- Teatro;
- Sala de Concierto;
- Producción y representación cultural.

La justificación de estas circunstancias culturales de la actividad será mediante certificado expedido por la Concejalía Delegada de Cultura, que acredita dicha producción y/o representación.



f) En el supuesto de que concurren condiciones histórico-artísticas, se requiere que la actividad económica se ejerza en un inmueble declarado bien de interés cultural o que se encuentre dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico - artístico.

g) En los supuestos que se acredite fomento del empleo, deberá de aportarse los modelos "TC2" de los dos últimos ejercicios económicos para comprobar el incremento medio en la plantilla de trabajadores, los cuales deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará documentación acreditativa, estableciéndose según el mismo las siguientes bonificaciones:

- Incremento hasta el 5 por 100: Bonificación: 5%
- Incremento hasta el 10 por 100: Bonificación: 10%
- Incremento hasta el 20 por 100: Bonificación: 20%
- Incremento hasta el 24 por 100: Bonificación: 24%
- Incremento superior al 24 por 100: Bonificación: 25%.

Dicho incremento deberá mantenerse al menos, hasta la finalización del ejercicio de la solicitud y el siguiente.

En el caso de inicio de actividad en el ejercicio inmediato anterior, se aplicará la bonificación mínima para el ejercicio siguiente, ajustándose el porcentaje definitivo en el ejercicio posterior al siguiente.

h) En aquellas actividades económicas en las que se alegue la existencia de circunstancias sociales, se deberá acreditar que la actividad declarada esté destinada a la promoción, educación e inserción social de personas con discapacidades físicas y/o psíquicas, o a la atención de personas mayores y a la infancia.

Esta bonificación se aplicará también a aquellos inmuebles destinados a alquiler social a familias en riesgo de exclusión o en proceso de inclusión.

La acreditación de estas circunstancias sociales de la actividad será mediante certificado expedido por la Concejalía Delegada de Bienestar Social.

i) La declaración de los supuestos e), f), g) y h), corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, la cual deberá presentarse antes del 28 de febrero del año en curso, produciendo efectos en el

ejercicio de su solicitud y en el siguiente.”

Cuarto.- Añadir el Artículo 8 ter. a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 8 ter.- Se establece una bonificación máxima del 25% en la cuota íntegra del impuesto, para las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor Catastral Inmueble

Desde	Hasta	% Bonificación
0,00	75.000,00	25,00
75.000,01	110.000,00	20,00
110.000,01	130.000,00	15,00
130.000,01	150.000,00	10,00
150.000,01	-----	0,00

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 5 kw por cada 100 m² de superficie construida.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- b) Certificado final de Obras.
- c) Factura o certificado del coste de la instalación.
- d) Justificación del pago de las tasas e ICIO correspondientes
- e) Presentación de Modelo Catastral 902N.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá



solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para poder acceder a esta bonificación, se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Quinto.- Añadir una Disposición Adicional a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactada como sigue:

“Disposición Adicional.- Cuando se reúnan los requisitos exigidos para gozar de varias bonificaciones, se aplicarán sucesivamente aquellas que resulten más favorables al contribuyente, hasta alcanzar el máximo del 90% en la cuota íntegra del Impuesto.”

Sexto.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2017, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Séptimo.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el “Tablón de Anuncios” de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

Octavo.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y

el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación, el 1 de enero de 2017.”

PUNTO 2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA 2017.

“A la vista de la Memoria de la Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de septiembre de 2016, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para el año 2017 y

Vista la Consideración B): En relación con la modificaciones de las Ordenanzas fiscales. 1. Impuestos. 2. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, páginas 4 a 6., del Dictamen emitido por el Tribunal Económico Administrativo en fecha 8 de octubre de 2016.

Visto el informe emitido por el Director de la Administración Tributaria Local de fecha 13 de octubre de 2016, en relación con las observaciones formuladas en el Dictamen indicado.

Visto el informe técnico de Control Urbanístico de fecha 20 de octubre de 2016.

Visto el informe de la Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2016 de este Excmo. Ayuntamiento en relación con la modificación de las Ordenanzas Fiscales propuesta para el año 2017.

Y el Dictamen favorable del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana de fecha 29 de octubre de 2016, y la fiscalización de la Intervención General Municipal y el acuerdo de aprobación del Proyecto de Ordenanza Fiscal adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número 1 y número 2 del artículo 123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; con el informe previo de la Comisión de Pleno de Gobierno Abierto y Participación, acuerda:

Primero.- Modificar el Anexo I, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando redactado de la siguiente manera:

Módulos básicos de edificaciones y obra nueva, y módulo unitario para obras de reforma.

1 MÓDULO UNITARIO OBRA NUEVA (MUO)



USO	TIPOLOGÍA	Coefic.	MUO(€/m ²)
ALMACÉN	Nave almacén, altura libre ≤6,00	0,40	241,20
	Naves almacén, altura libre >6,00m	0,50	301,50
ASISTENCIAL BENÉFICO	Asilos, residencias de mayores	1,20	723,60
	Guarderías	1,10	663,30
COMERCIAL	Edificios comerciales en general	1,10	663,30
	Hipermercados y supermercados	1,00	603,00
	Centros comerciales	1,50	904,50
DEPORTIVO	Pabellones de deportes; piscinas cubiertas	1,10	663,30
	Piscinas descubiertas	0,60	361,80
	Gimnasios	1,00	603,00
	Instalaciones deportivas al aire libre	0,40	241,20
DOCENTE	Centros universitarios, centros de investigación, centros tecnológicos	1,60	964,80
	Colegios, institutos	1,10	663,30
	Academias	1,00	603,00
	Colegios Mayores, residencias de estudiantes	1,20	723,60
ESPECTÁCULOS RECREATIVO	Teatros, cines	1,50	904,50
	Ludotecas	1,00	603,00
ESTACIÓN DE SERVICIO	Estación de servicio	1,25	753,75
GARAJE	Garaje	0,70	422,10
	Talleres	0,70	422,10
HOTELERO	Hostales, pensiones, moteles, alojamientos turísticos	1,00	603,00
	Hoteles, apartahoteles hasta tres estrellas	1,60	964,80
	Hoteles, apartahoteles, más de tres estrellas	1,80	1.085,40
INDUSTRIAL	Naves industriales, altura libre ≤6,00m	0,60	361,80
	Naves industriales, altura libre >6,00m	0,70	422,10

OCIO RECREO	Y	Discotecas	1,50	904,50
		Salas de fiestas, casinos de juego, pubs, salones recreativos	1,20	723,60
		Cafeterías, bares	1,00	603,00
		Restaurantes	1,40	844,20
OFICINAS		Oficinas	1,20	723,60
ELIGIOSO		Centros de culto	1,15	693,45
		Centros parroquiales	1,00	603,00
SANITARIO		Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	1,60	964,80
		Ambulatorios, consultorios, centros de salud	1,10	663,30
ADMINIS- TRATIVO		Administrativo	1,20	723,60
SOCIO- CULTURAL		Museos, bibliotecas	1,40	844,20
		Salas de exposiciones, clubs sociales	1,00	603,00
TANATORIO		Tanatorio, crematorio	1,40	844,20
VIVIENDA		Vivienda unifamiliar aislada	1,15	693,45
		Vivienda unifamiliar entre medianeras (Z-0)	1,25	753,75
		Vivienda unifamiliar entre medianeras (resto zonas)	1,10	663,30
		Viviendas adosadas o en hilera	1,10	663,30
		Vivienda plurifamiliar en bloque abierto	1,05	633,15
		Vivienda plurifamiliar en manzana cerrada (Z-0)	1,25	753,75
		Vivienda plurifamiliar en manzana cerrada (resto zonas)	1,00	603,00
		Locales diáfanos (locales, garaje, trasteros, instalaciones) (*)	0,50	301,50

(*) Para las superficies no distribuidas asociadas al uso principal vivienda se toma como coeficiente el 50% del MBE

Criterios de aplicación:

-Cuando el uso previsto no se ajuste exactamente a los descritos, se deberá aplicar el más asimilable de ellos.

-En el caso en que no fuera posible asimilar ningún uso de la tabla, se tomará el PEM indicado en la documentación técnica de la solicitud, tomándose como base de comparación los precios indicados por el Instituto Valenciano de la Edificación vigentes.

-Cuando se superpongan varios usos, se tomará el MUO correspondiente a cada uno de ellos.

-Los metros cuadrados se corresponden a las superficies construidas totales para cada uso.



2 MÓDULO UNITARIO OBRAS DE REFORMA (MUR)

2.1 Rehabilitación y/o reforma integral:

Se obtendrá el MUR aplicando un porcentaje sobre el MUO calculado como si se tratara de una obra de nueva planta, de acuerdo al uso y tipología, y en función del alcance de la intervención, de acuerdo a los casos indicados en la tabla siguiente:

Nivel intervención	coeficiente
Integral interior	0,50
Integral+Cerramientos exteriores	0,65
Integral+Cerramientos exteriores+ Estructura	0,70

Criterios de aplicación:

-La rehabilitación y/o reforma de locales existentes para adaptarlos a un uso concreto se considerará dentro de este epígrafe, tomando como base el MUO correspondiente al uso concreto y aplicándole el correspondiente coeficiente de intervención de la tabla.

-La rehabilitación y/o reforma de locales existentes sin uso concreto, se considerará dentro de este epígrafe y se tomará el uso “edificios comerciales en general” de la tabla de cálculo del MUO, aplicándole el correspondiente coeficiente de intervención de la tabla.

2.2 Rehabilitación y/o reforma no integral:

TIPO	precio	unidades
Reforma de baño/aseo	593,97	€/m ²
Reforma de cocina	859,04	€/m ²
Cambiar sanitarios baño/aseo (unidad completa)	704,49	ud
Cambiar mobiliario cocina (metro lineal bancada)	962,74	€/m
Cambio de bañera por plato ducha	410,59	ud
Pintado de fachada (exterior o interior)	24,98	€/m ²
Sustitución de pavimento	47,77	€/m ²
Vallado mediante muro de fábrica	127,82	€/m
Vallado mediante malla de simple torsión	18,45	€/m
Instalación aire acondicionado split mural	1.500,90	ud
Instalación aire acondicionado conductos	2.266,82	ud
Cambio instalación eléctrica	1.936,43	ud

Cambio de instalación de fontanería	1.955,92	ud
Impermeabilización de cubierta plana sin tocar pavimento	18,00	€/m ²
Impermeabilización de cubierta plana y cambio de pavimento	33,20	€/m ²
Retejado de cubierta inclinada	38,76	€/m ²
Reparación o sustitución de bajantes y canalones	22,13	€/m
Cambio de carpintería sin modificación de hueco	290,34	ud

Criterios de aplicación:

-Para los casos no contemplados en la tabla, se aplicará el PEM desglosado en la documentación aportada por el solicitante, tomándose como base de comparación los precios indicados por el Instituto Valenciano de la Edificación vigentes.

-Se tomarán todos los valores de la tabla que sean necesarios en función de la obra a ejecutar.

Segundo.- Modificar la redacción del artículo 12 de la vigente Ordenanza Fiscal que será del siguiente tenor literal:

“Una vez finalizadas las instalaciones, construcciones u obras, en el plazo de dos meses contados a partir de su terminación, los sujetos pasivos deberán justificar el coste real y efectivo, aportando certificación expedida por el técnico facultativo director de las mismas, así como los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste, aún cuando no se hubiese practicado por aquéllas con anterioridad, a ninguna autoliquidación por el Impuesto”

Tercero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2017 y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación

Cuarto.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el “Tablón de Anuncios” de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido.

Quinto.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación, el 1 de enero de 2017.”

PUNTO 3º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA 2017.

“A la vista de la Memoria de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 26 de septiembre de 2016, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para el año 2017; visto el informe técnico, verificado por el Director de la Administración Tributaria Local y la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, y el Dictamen favorable del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana. y el acuerdo de aprobación del Proyecto de Ordenanza Fiscal adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número 1 y número 2 del artículo 123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; con el informe previo de la Comisión de Pleno de Gobierno Abierto y Participación, acuerda:

Primero.- Modificar el artículo 17o. Tipo de Gravamen, conforme la siguiente redacción:

ARTICULO 17o. Tipo de gravamen.Los tipos de gravamen para cada uno de los periodos de generación del incremento de valor sujeto a este impuesto, serán los siguientes:

<i>Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años, se aplicará el.....</i>	<i>17,95 por 100</i>
<i>Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años, se aplicará el</i>	<i>16,61 por 100</i>
<i>Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años, se aplicará el</i>	<i>15,28 por 100</i>
<i>Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años, se aplicará el</i>	<i>13,95 por 100</i>

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2017, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Tercero.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el “Tablón de Anuncios” de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

Cuarto.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentando reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación, el 1 de enero de 2017.”

PUNTO 4º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS PARA 2017.

“1º.- Modificar los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos, tratamiento y eliminación de los mismos, que quedarán redactados como sigue:

“ARTICULO 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.



1. No podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. No obstante, las tarifas establecidas en el epígrafe número 3.1.1 del artículo 7º de la presente Ordenanza se verán reducidas en un 15 por 100 cuando el sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa y que de acuerdo con los requisitos que se señalan en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la suma de las bonificaciones por familia numerosa en el citado Impuesto, correspondientes a los conceptos de Valor Catastral del Inmueble y Renta Unidad Familiar, sume al menos, el 60%. La reducción tan sólo corresponderá a aquella vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar.

3. Dado que la tasa regulada en la presente Ordenanza tiene un devengo periódico y que la capacidad económica de las familias numerosas puede variar cada año, la reducción señalada en el presente artículo deberá solicitarse cada año y acreditarse, en cada ejercicio, los ingresos de la unidad familiar. La solicitud de la reducción podrá realizarse hasta el 1 de julio del año a que se refiera la misma, o si este fuese festivo, hasta el inmediato hábil posterior. La documentación a aportar será la siguiente:

³⁵/₁₇ Instancia solicitud de la reducción.

³⁵/₁₇ Certificado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de cada uno de los miembros de la familia numerosa que obtenga rentas, referido al último ejercicio disponible.

³⁵/₁₇ Fotocopia compulsada del título de familia numerosa, en vigor el uno de enero de cada año.

³⁵/₁₇ Documento de la resolución administrativa que reconozca la situación de dependencia, el grado y nivel de dependencia.

³⁵/₁₇ Certificado oficial de minusvalía/discapacidad, expedido por la administración competente, que acredite la necesidad del concurso de tercera persona.

4. Para poder acceder a esta reducción, se deberá estar al corriente del pago de todos los tributos municipales, a la fecha de fin del plazo de la solicitud de esta reducción.

5. En el caso de que se haya solicitado y concedido la bonificación del 60% o superior en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal de dicho impuesto, se concederá automáticamente la reducción del 15% en las tarifas de estas tasas, sin necesidad de instar dicho beneficio fiscal. Todo ello sin perjuicio de que se pueda solicitar de forma expresa e independiente la reducción en estas tasas, en cuyo supuesto se realizará conforme a los requisitos señalados en los párrafos anteriores.

ARTICULO 7º. Tipos de Gravamen y Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las cantidades a las que se refieren las tarifas previstas en este artículo, en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, el valor catastral de inmueble, los ingresos de la unidad familiar y la condición de vivienda habitual, y, en su caso, de las características de la actividad que en ellos se ejerza, teniendo en cuenta las normas de gestión a que se refiere la presente Ordenanza.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
<i>SECCION PRIMERA: ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES</i>		
<i>EPÍGRAFE 1</i>		
<i>Inmuebles ocupados por industrias, fábricas, talleres, almacenes y otros que les sea de aplicación las divisiones 1 al 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, según su número de trabajadores.</i>		
1.1.1	<i>De menos de 4 trabajadores</i>	96,71
1.1.2	<i>De 4 a 10 trabajadores</i>	106,52
1.1.3	<i>De 11 a 24 trabajadores</i>	213,05
1.1.4	<i>De 25 a 100 trabajadores</i>	426,08
1.1.5	<i>De más de 100 trabajadores</i>	852,14
<i>EPÍGRAFE 2</i>		
<i>Establecimientos y locales destinados al comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, tabacos, calzados, textiles, artículos de cuero, productos farmacéuticos y en general todos aquellos que les sea de aplicación las agrupaciones 61 y 62 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los intermediarios del comercio a que se refiere la agrupación 63 de las referidas tarifas:</i>		



Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
1.2.1	De menos de 300 metros cuadrados de superficie total	550'00
1.2.2	De igual o superior a 300 metros cuadrados de superficie total	1.100'00
EPÍGRAFE 3		
<i>Establecimientos y locales destinados al comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas, tabacos, productos industriales no alimenticios, comercio mixto o integrado y comercio al por menor por correo y por catálogo de productos diversos.</i>		
1.3.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados	672,75
1.3.2	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados	1.401,52
1.3.3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados	2.242,47
1.3.4	Comercio mixto o integrado en grandes superficies, almacenes, hipermercados o en almacenes populares, sin venta de cualquier tipo de productos alimenticios	672,75
1.3.5	Comercio mixto o integrado en grandes superficies, almacenes, hipermercados o en almacenes populares, con venta de cualquier tipo de productos alimenticios con una superficie total igual o inferior a 200 metros cuadrados	672,75
1.3.6	Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total entre 201 y 1000 metros cuadrados	1.401,52
1.3.7	Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total entre 1001 y 2000 metros cuadrados	1.681,88
1.3.8	Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total entre 2001 y 5000 metros cuadrados	2.803,06
1.3.9	Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total superior a 5000 metros cuadrados	10.100'00
1.3.10	Comercio mixto o integrado al por menor con una superficie total igual o inferior a 125 metros cuadrados	224,26
1.3.11	Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 126 y 200 metros cuadrados	336'36
1.3.12	Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados	672,75
1.3.13	Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados	1.401'52

Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
1.3.14	<i>Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 1001 y 2000 metros cuadrados</i>	1.681,88
1.3.15	<i>Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 2001 y 5000 metros cuadrados</i>	2.803,06
1.3.16	<i>Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total superior a 5000 metros cuadrados</i>	10.100'00
1.3.17	<i>Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería</i>	106,52
1.3.18	<i>Comercio al por menor de frutas, verduras, carnes, pescados, pan, productos textiles, prendas para el vestir, farmacias, perfumerías, muebles, ferreterías y cualquier clase de producto no incluido en los apartados anteriores y que estén recogidos en las agrupaciones 64, 65 y 66 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como el epígrafe 615.6</i>	224,26
EPÍGRAFE 4		
<i>Establecimientos y locales destinados a restaurantes, cafeterías, cafés, bares y en general todos aquellos que les sea de aplicación la agrupación 67 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exclusión de los bares de categoría especial.</i>		
1.4.1	<i>Restaurantes con una superficie total igual o inferior a 100 metros cuadrados</i>	448'49
1.4.2	<i>Restaurantes con una superficie total entre 101 y 200 metros cuadrados</i>	840'92
1.4.3	<i>Restaurantes con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados</i>	1.401,52
1.4.4	<i>Restaurantes con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados ...</i>	1.681,88
1.4.5	<i>Restaurantes con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados</i>	1.962,16
1.4.6	<i>Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares y establecimientos de comidas preparadas para llevar, con una superficie total igual o inferior a 100 metros cuadrados</i>	403,66
1.4.7	<i>Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total entre 101 y 200 metros cuadrados</i>	672,75
1.4.8	<i>Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados</i>	1.121,23
1.4.9	<i>Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados</i>	1.401,52
1.4.10	<i>Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados</i>	1.681,88

EPÍGRAFE 5

Establecimientos y locales destinados al servicio de hospedaje y en general todos aquellos que les sea de aplicación la agrupación 68 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.



Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
1.5.1	<i>Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, por habitación, alojamiento o plaza</i>	11'19
1.5.2	<i>Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, con bar o cafetería, por habitación, alojamiento o plaza</i>	16,81
1.5.3	<i>Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, con restaurante, por habitación, alojamiento o plaza</i>	22,44
1.5.4	<i>Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, con restaurante y con bar o cafetería, por habitación, alojamiento o plaza</i>	28,04
EPÍGRAFE 6		
<i>Inmuebles y locales destinados a reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, de vehículos automóviles, de otros bienes de consumo, de maquinaria industrial y otras reparaciones incluidas en la agrupación 69 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas</i>		
1.6.1	<i>De menos de 4 trabajadores</i>	96,71
1.6.2	<i>De 4 a 10 trabajadores</i>	106,52
1.6.3	<i>De 11 a 24 trabajadores</i>	213,05
1.6.4	<i>De 25 a 100 trabajadores</i>	426,08
1.6.5	<i>De más de 100 trabajadores</i>	852,14
EPÍGRAFE 7		
1.7.1	<i>Inmuebles y locales destinados a la guarda y custodia de vehículos, engrase y lavado de vehículos, servicios de carga y descarga de mercancías, depósitos y almacenamiento de mercancías, agencias de viajes, consignatarias de buques, agencias de transporte, servicios de mudanzas y demás inmuebles que les sea de aplicación la División 7 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas</i>	106,52
EPÍGRAFE 8		
<i>Establecimientos o locales ocupados por instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.</i>		
1.8.1	<i>Bancos, Cajas de Ahorro, otras instituciones financieras, entidades aseguradoras (agrupación 81 y 82) y Auxiliares financieros (grupo 831 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas), con una superficie total inferior a 150 metros cuadrados</i>	403'66
1.8.2	<i>Establecimientos descritos en el número 1.8.1 con una superficie igual o superior a 150 metros cuadrados.....</i>	672,75
1.8.3	<i>Auxiliares de seguros, promoción inmobiliaria, servicios prestados a las empresas (jurídicos, arquitectura, contables, etc.), servicios de publicidad,</i>	

Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
	<i>alquiler de bienes muebles, alquiler de bienes inmuebles y demás locales englobados en los grupos 832, 833, 834 y las agrupaciones 84, 85 y 86 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas</i>	106,52
	EPÍGRAFE 9	
	<i>Establecimientos y locales destinados a otros servicios de acuerdo con la división 9 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y bares de categoría especial</i>	
1.9.1	<i>Enseñanza reglada, no reglada, otras actividades de enseñanza, sin servicio de comedor, por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie total</i>	96,71
1.9.2	<i>Enseñanza reglada, no reglada, otras actividades de enseñanza, con servicio de comedor, por cada aula</i>	15,71
1.9.3	<i>Colegios mayores y residencias de estudiantes, por plaza</i>	11'19
1.9.4	<i>Hospitales generales o especializados, por cada cama</i> <i>NOTA: En aquellos supuestos en los que se realicen otros servicios médicos o sanitarios (consultas externas y similares) la cuota resultante se incrementará en un 25%</i>	11'19
1.9.5.1	<i>Otros servicios sanitarios, consultorios médicos, centros de socorro, clínicas de estomatología y odontología, etc., hasta 300 metros cuadrados o fracción de superficie total</i>	265'34
1.9.5.2	<i>Otros servicios sanitarios, consultorios médicos, centros de socorro, clínicas de estomatología y odontología, etc., con una superficie superior a 300 metros cuadrados</i>	426,08
1.9.6	<i>Centros residenciales de niños, jóvenes y tercera edad, por plaza</i>	5'61
1.9.7	<i>Juego de bingo</i>	1.121,23
1.9.8	<i>Salas de baile, discotecas y bares de categoría especial, con una superficie total igual o inferior a 200 metros cuadrados.....</i>	672'75
1.9.9	<i>Salas de baile, discotecas y bares de categoría especial, con una superficie superior a 200 metros cuadrados</i>	1.121'23
1.9.10	<i>Salas de juego de billar, ping pong, bolos y salones recreativos y de juego</i>	213,05
1.9.11	<i>Exhibición de películas cinematográficas y videos en cines de una sala</i>	213,05
1.9.12	<i>Exhibición de películas cinematográficas y videos en cines de dos salas</i>	319,57
1.9.13	<i>Exhibición de películas cinematográficas y videos en cines de tres o más salas</i>	426,08
1.9.14	<i>Otros establecimientos y locales no especificados en el presente epígrafe, que se encuentren incluidos en la división 9 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas</i>	106,52
	EPÍGRAFE 10	
	<i>Otros establecimientos y locales.</i>	



Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
1.10.1	Inmuebles donde se realicen actividades profesionales de acuerdo con la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	96,71
1.10.2	Otros establecimientos, locales e inmuebles donde se ejerzan algún tipo de actividad empresarial, profesional, etc. no recogidos en los epígrafes anteriores	110'00
<p>NOTA A LA SECCIÓN PRIMERA: La cuota resultante en cada epígrafe, no podrá ser inferior a 96'71 euros.</p> <p>SECCION SEGUNDA: ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>EPÍGRAFE 1</p> <p>Establecimientos y locales destinados a actividades y servicios públicos, no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.</p>		
2.1.1	Centros penitenciarios	5.606,17
2.1.2	Hospitales generales o especializados, por cama	11'19
2.1.3	Enseñanza de bachillerato, formación profesional y orientación universitaria	448,49
2.1.4	Enseñanza Universitaria, por cada Campus	2.803,06
2.1.5	Colegios mayores, residencias de estudiantes, residencias de militares, por cada plaza	11'19
2.1.6	Centros residenciales de niños, jóvenes y tercera edad, por cada plaza	5'61
2.1.7	Otros servicios sanitarios, consultorios de médicos, centros de socorro, ambulatorios	426,08
2.1.8	Cuarteles y Comisaría de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	900'00
2.1.9	Inmuebles ocupados por organismos públicos o dependientes de éstos para oficinas o actividades administrativas o afectos a algún servicio público, inmuebles ocupados por organismos pertenecientes a la administración institucional y corporativa, y otros inmuebles no especificados en los apartados anteriores, por cada 250 metros cuadrados de superficie total o fracción de 250 metros cuadrados	96,71
<p>SECCION TERCERA: VIVIENDAS Y LOCALES</p> <p>EPÍGRAFE 1</p> <p>Viviendas y locales:</p>		
3.1.1	Viviendas, apartamentos, villas, chalés, por cada unidad cuyo valor catastral sea:	
	Hasta 63.656'95 euros	92,10
	De 63.656'96 euros a 79.214'69 euros	96'71

Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
	<i>A partir de 79.214'69 euros</i>	101'31
3.1.2	<i>Locales sin uso industrial, comercial, de servicios o profesional, garajes-aparcamientos privados y locales afectos a una actividad.....</i>	32'24
3.1.1.1	<i>Por cada unidad catastral que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar y cuyos ingresos no superen el IPREM. Valor catastral:</i>	
	<i>Hasta 63.656'95 euros</i>	18'42
	<i>De 63.656'96 euros a 79.214'69 euros</i>	19'34
	<i>A partir de 79.214'69 euros</i>	20'26

NOTA AL EPÍGRAFE 3.1.1.1

Para ser incluido en este epígrafe, los ingresos totales brutos de los sujetos integrantes de la unidad familiar no deben superar el IPREM referido a 14 pagas vigente en el momento del devengo de estas tasas. Este epígrafe solo se aplicará a aquel inmueble que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar. Además ninguno de los miembros de la unidad familiar debe ser titular de otro inmueble.

Asimismo, dado que la tasa regulada en la presente Ordenanza tiene un devengo periódico y que la capacidad económica y la situación laboral de sus miembros puede variar cada año, la inclusión en este epígrafe deberá solicitarse y acreditarse anualmente. La solicitud podrá realizarse hasta el 31 de marzo del año a que se refiera la misma, o si este fuese festivo, hasta el inmediato hábil posterior. La documentación a aportar será la siguiente:

- Instancia-solicitud, en la que se detallarán los miembros que forman parte de la unidad familiar.
- Certificado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de cada uno de los miembros de la familia numerosa que obtenga rentas, referido al último ejercicio disponible.

NOTA COMÚN PARA LA SECCIÓN 1 Y 2 DE LAS PRESENTES TARIFAS:

Todas las menciones de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que se contienen en el cuadro de tarifas precedente, se entienden referidas a los epígrafes de dicho impuesto vigentes para el año inmediato anterior al del devengo de las tasas.

Cuando se produzca en algún inmueble, establecimiento o local un uso excesivo



del servicio, el Ayuntamiento, previo informe de la Sección de Servicios Públicos, podrá incrementar la cuota fijada en las presentes tarifas al objeto de ajustarlas al coste del servicio, todo ello de conformidad a un procedimiento administrativo contradictorio. Para la determinación de la cuota total a satisfacer se tendrá en cuenta los kilogramos de basura recogida y el coste de la misma.

El recibo que en su caso se hubiere pagado, de acuerdo con el padrón municipal, se considerará a cuenta del importe total que deba abonarse.

Las utilizaciones temporales del dominio público local o de terrenos de uso público se encuentran sujetas al pago de la tasa, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los kilogramos de basura recogida y el coste de la misma.

Aquellas actividades correspondientes al Epígrafe 2 de la Sección 1ª de las Tarifas de la Ordenanza que se realicen a través de simples oficinas administrativas, tributarán por el Epígrafe 1.10.2

Asimismo, aquellas actividades que se realicen en grandes superficies comerciales con carácter independiente o complementario, incluso cuando se encuentren englobadas bajo una denominación comercial, ocupando parte del inmueble de la actividad principal en calidad de cualquier título jurídico, tributarán por el epígrafe correspondiente a su actividad con independencia de la tributación que corresponda al titular del inmueble o actividad principal.

Cuando la realización de una actividad empresarial, comercial, profesional o de servicios lleve aparejada la utilización del dominio público, dicha superficie computará a efectos de incrementar la superficie de la actividad, al objeto de aplicar el epígrafe que proceda. En caso de que la utilización sea temporal, se prorrateará por los meses naturales o fracción en que se utilice el dominio público.

ARTICULO 8º. Normas de gestión

“1. Cuando en un inmueble o local inferior a 250 metros cuadrados de superficie total se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, tributará por la de mayor cuantía. Se considerará, a estos efectos, la superficie total declarada por el sujeto pasivo en el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan.”

2º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos,

tratamiento y eliminación de los mismos, con vigencia a partir de 1 de enero de 2017, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3º.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el “Tablón de Anuncios” de este Excmo. Ayuntamiento y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme el artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

4º.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación, el 1 de enero de 2017.”

Tras la lectura de las propuestas, interviene en primer lugar el Concejal de Gestión Municipal, señor Lorenzo, quien dice que a finales del año pasado propusieron en el Pleno la creación de un grupo de trabajo integrado por todas las fuerzas políticas de la Corporación que debía tener por objeto la modificación de las ordenanzas fiscales municipales. Meses después, en abril, ese grupo quedó constituido e inició sus trabajos. Semanas más tarde trasladaron las propuestas de cada formación política a los servicios técnicos de la Administración Tributaria Local para que fueran informadas en orden a su viabilidad técnica. Tras la respuesta, se pusieron a trabajar. A principios de septiembre, el Partido Socialista, Compromís y Castelló en Moviment presentaron un acuerdo al resto de grupos que sustancialmente recogía los cambios normativos que hoy presentan al Pleno para su aprobación. Por primera vez en esta Casa la modificación de las ordenanzas fiscales es fruto del trabajo conjunto de varios grupos políticos. Animamos por ello, porque cree que resulta un procedimiento enriquecedor y una práctica política saludable a que se sumen a participar con mayor determinación en los trabajos que deben continuar en los próximos meses con la revisión de otras ordenanzas.

Por eso desea comenzar esta intervención agradeciendo ese esfuerzo



negociador. También muy especialmente a los empleados y empleadas de la Administración Tributaria Local por su dedicación, sus aportaciones y sus consejos técnicos imprescindibles para dar forma legal a sus pretensiones políticas. Reconocimiento que hacen extensivo a los miembros del Tribunal Económico Administrativo Municipal que al poco de tomar posesión de sus cargos abordaron una revisión crítica de los proyectos de ordenanzas que contribuyó a mejorarlas técnicamente.

Esta reforma es un primer paso en la conformación de un marco normativo fiscal en este Ayuntamiento que garantice dos ejes nucleares para ellos: la suficiencia financiera que posibilite el impulso de las políticas de progreso previstas en el Pacte del Grau y la justicia en la distribución de las cargas fiscales entre la ciudadanía. Creen que es un buen paso en la dirección correcta y eso a pesar de las incertidumbres que se plantean por la falta de presupuestos del Estado, la desviación del déficit de la Administración gestionada por el gobierno de España y la indefinición sobre el escenario normativo en lo que se refiere al destino de eventuales remanentes de Tesorería futuros o al propio impuesto sobre Bienes Inmuebles. En cualquier caso, había que tomar decisiones y las han tomado y las presentan al Pleno para su aprobación provisional, previa a la exposición pública y a la aprobación definitiva a finales de año.

Someten a valoración la modificación de las ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles (IBI), del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la modificación de la Ordenanza de la Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, la conocida Tasa de basuras. Y ofrecen dos compromisos de cumplimiento inmediato: uno, la petición al Ministerio de Hacienda el próximo mes de enero de una nueva ponencia catastral que adecue la valoración de los inmuebles de la ciudad a la realidad nacida con la crisis. No quieren que los vecinos y vecinas de Castellón sigan pagando impuestos por esos bienes en virtud de un valor fijado antes del colapso del mercado inmobiliario y dos, en los próximos meses trasladarán al grupo de trabajo sobre reforma de las ordenanzas fiscales la propuesta de un plan bienal de control tributario que determinará la creación de un Consejo Municipal de

Inspección, instrumento imprescindible para garantizar el cumplimiento de las normas tributarias al objeto de que nadie contribuya ni más ni menos de lo que le corresponde.

En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la principal fuente de financiación de este Ayuntamiento, van a rebajar en torno a dos millones la carga fiscal sobre la ciudadanía prevista de continuar con los actuales coeficientes. Rebaja orientada a favorecer especialmente a los contribuyentes con menos recursos. Reducirán el tipo de gravamen general del IBI urbano en un 5 por 100, pasando del 0'78 al 0'74, el más bajo de los tipos aplicados por este Ayuntamiento desde el año 2007. De esta forma compensarán la mayor parte de la subida prevista para el próximo ejercicio al que todavía alcanzará la laminación del incremento iniciado en 2012 de resultas de la revisión catastral promovida por el gobierno del Alcalde Fabra.

Disminuirán en un 25 por 100 el tipo de gravamen sobre los inmuebles rústicos, situándolo en el 0'80 por 100, más de 310.000 euros dejará de ingresar el Ayuntamiento por este motivo en una apuesta clara de incentivar la reconstrucción del cinturón agrícola que los años de la especulación salvaje arruinaron. Como han visto, reducirán significativamente el tipo general y muy notablemente el que afecta a inmuebles rústicos de tal modo que la inmensa mayoría de los contribuyentes se vean beneficiados del nuevo marco fiscal.

En relación con los inmuebles con usos no residenciales, el 95 por 100 de los mismos contribuirá con el tipo general rebajado. El 5 por 100 restante, los que tienen mayor valor catastral, serán gravados con un tipo del 0'85. De este modo, por primera vez en este Ayuntamiento y en línea con lo que se hace en muchas otras ciudades, segregarán los inmuebles no residenciales. Se aplicará una subida de un 5'4 por 100 a las unidades fiscales del Puerto. Este incremento afectará a 250 inmuebles, que pasarán de un tipo del 0'85 a otro del 0'90, lo que supondrá la recaudación de unos 50.000 euros más respecto a este año.

Una preocupación central del gobierno al afrontar esta reforma era reforzar los elementos de progresividad fiscal del sistema tributario local a sabiendas del reducido margen que permite la legislación. Con este objetivo han redefinido las bonificaciones para familias numerosas; éstas se calcularán teniendo en cuenta tanto el valor catastral del inmueble como los ingresos familiares, favoreciendo en mayor medida la bonificación de las rentas más bajas. Y se han creado nuevos tramos. La máxima bonificación del 90 por 100 corresponderá a un inmueble con un valor catastral de hasta 75.000 euros cuyos propietarios tuvieran unos ingresos por debajo del 50 por 100 del Iprem por cada miembro de la unidad familiar. Han incorporado asimismo la bonificación del 30 por 100 de la cuota



íntegra del impuesto a aquellos inmuebles que sean destinados a actividades de carácter cultural o social. Así, se beneficiarán por ejemplo, galerías de arte, librerías, salas de teatro, cine o conciertos y aquellos inmuebles que sean objeto de alquiler social a personas con riesgo de exclusión o en proceso de inclusión.

También trasladaron a la ordenanza la determinación de la mayoría plenaria por impulsar el uso de energías renovables. Se bonificará con un 25 por 100 a los inmuebles con uso predominantemente residencial en los cinco años siguientes a la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar y lo volverán a proponer con un planteamiento progresivo de forma que se beneficien en mayor medida las edificaciones con menor valor catastral.

Con esa misma voluntad de trasladar a las ordenanzas fiscales el compromiso del gobierno con las políticas de igualdad social, han abordado la reforma de la tasa de basuras, el incremento sostenido de los costes del transporte y mantenimiento de residuos que la errática política de la Generalitat en este ámbito ha provocado durante años exige una actualización del tributo que ha de atender a ese principio de equidad en el reparto de las cargas. Por ello, congelarán la tasa durante 2017 al 40 por 100 de las viviendas con menor valor catastral dejándola en el 92'1 euros. La incrementarán en 4'6 euros al 20 por 100 siguiente y al 40 por 100 de las viviendas con mayor valor se le aplicará una subida de 9'2 euros. El incremento medio a todas las unidades fiscales de uso no residencial será del 5 por 100. Introducen además una cuota social reducida a una quinta parte de la tasa, entre 18 y 20 euros para familias con ingresos anuales por debajo del Iprem.

En relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se ha deflactado el tipo aplicable para compensar la desaparición de la bonificación del 40 por 100 vigente desde la entrada en vigor del actual ponencia catastral en 2012.

En cuanto al ICIO, han actualizado los módulos para alinearlos con la última revisión de la base de datos de construcción de l' Institut Valencià de l'Edificació lo que supondrá rebajar la inmensa mayoría de ellos.

Esta es en síntesis la propuesta que hacen al Pleno para su aprobación. Su apuesta para abrir nuevos caminos por los que transitar la fiscalidad municipal en esta ciudad. Creen que merece la consideración por el conjunto de la Corporación y su respaldo mayoritario. En ello confían.

Seguidamente interviene el señor Vallejo, quien dice que este Pleno extraordinario es el resultado de varios meses de trabajo que comenzó como se ha dicho el año pasado cuando dejaron sin aprobar las medidas fiscales por falta de consenso. Desde entonces el trabajo para establecer un sistema tributario más justo y progresivo ha sido intenso por lo que se suman al agradecimiento por el esfuerzo realizado por los técnicos, porque una modificación en las ordenanzas fiscales supone recalcular las consecuencias sobre los presupuestos, que no contradigan las normas y que se redacte de una manera adecuada y clara. Igualmente se suman al trabajo realizado desde el Tribunal Económico-Administrativo, que no se ha limitado a realizar un mero trámite sino que ha intervenido en aquellas cuestiones técnicas que les evitarán problemas posteriores en la aplicación de las ordenanzas.

Se ha intentado que la modificación de las ordenanzas sea participada en un grupo de trabajo que en mayor o menor medida ha sido utilizado por los distintos grupos municipales. La principal dificultad ha estado en hacer real la progresividad en los impuestos y es porque la competencia tributaria es del Estado y la modificación más profunda debería hacerse desde Madrid. Con estas ordenanzas se ha intentado marcar una tendencia que debe consolidarse en los próximos años. No se ha realizado una modificación más profunda y así lo entienden, porque están ante un elemento fundamental de los Presupuestos en el apartado de Ingresos. Y este final de año se encuentran con muchas variables que no conocen y que trastocan el equilibrio presupuestario al igual que las ordenanzas fiscales que hoy se aprueban. Estas variables son el cambio de situación en los suelos urbanizables que ya han hablado alguna vez y que por sentencia pasan a ser rústicos a efectos de IBI, lo que supone una reducción sensible en los ingresos. Un proyecto de transferencia de fondos de la Generalitat que tiene pendientes concretar la cantidad o un posible aumento del IBI desde Madrid para cumplir con Europa. Estas dos últimas cuestiones supondrían un aumento de los ingresos lo que podría facilitar más ajuste en la fiscalidad pero llegará demasiado tarde.

De todas formas, estas variables que afectan a los ingresos y gastos que no pueden controlar, tendrán ocasión de volverlas a tratar en el Pleno con motivo de los Presupuestos para 2017.

En cuanto a lo que sí dependen de esta Institución que afecta a la fiscalidad y a lo que consideran de mayor importancia es la revisión de la regulación e inspección fiscal. Hay en marcha ya una reforma de la normativa de vados que hará aflorar una bolsa de



fraude evidente y que junto con la inspección fiscal que se pondrá en marcha, traerá una modificación en los ingresos que obligará a futuros ajustes en la normativa fiscal y ahondar en las reformas que hoy se aprueban.

Todas estas variantes harán que sea difícil mantener el equilibrio a la hora de ejecutar los próximos presupuestos y serán necesarios varios ejercicios para estabilizar las cuentas y que no se tenga un superávit desorbitado como este año. La amenaza de la Ley de Estabilidad Presupuestaria les empuja a que no exista déficit pero tantas incógnitas les impedirán controlar el superávit. Son agentes externos y esto no tiene nada que ver con la gestión municipal por mucho que el Partido Popular lo quiera ver así.

En cuanto a la reforma que se trae hoy al Pleno como bien se ha dicho son ajustes que les permite la Ley y no pueden hacer unas ordenanzas fiscales tan progresivas como les gustaría. La reforma está centrada en que las viviendas rebajen su aportación al IBI y suba la de los inmuebles de otros usos. En el Impuesto de basuras, si se logra diferenciar dentro de las viviendas en proporción al valor catastral y contemplar una especial atención en aquellos casos para los hogares con bajos ingresos para que no encuentren un problema en esta tasa de basuras aplicándoles una reducción de un 80 por 100. Las bonificaciones en el IBI donde sí es posible hacer una progresividad en su aplicación ha sufrido una modificación substancial en este sentido. La progresividad en la bonificación para familias numerosas era inexistente y con esta reforma se hace evidente en función de la renta y no sólo del valor catastral y con especial atención a las familias numerosas con personas dependientes.

La bonificación a los bienes de interés cultural social y en apoyo a las renovables como se ha explicado, deberá ir en alza en un futuro y en cuanto al IBI rústico se rebaja un 25 por 100 cuando hasta ahora se pagaba el tipo impositivo máximo permitido por la Ley. Aquí les hubiera gustado reflejar una exención para aquellos terrenos cedidos para bancos de tierra; pero los técnicos aconsejaron que sea a través de los convenios donde se decida esta situación y se concrete o defina.

Hay una corrección técnica importante en el Impuesto de plusvalías, (IIVTNU), puesto que el final de la rebaja del 40 por 100 en la aplicación de los nuevos valores catastrales es insuficiente por irreales y hace necesaria la revisión de los tipos a la baja. Si bien es cierto que colea la subida progresiva de

los valores catastrales iniciada en 2011, una revisión de los valores que sigue estando en los planes de futuro de este Ayuntamiento puesto que la última revisión del 2011 fué en plena burbuja inmobiliaria y sus valores no se ajustan a la realidad, afectando tanto al IBI como a las Plusvalías; pero una revisión así debe solicitarse al Catastro y como muy pronto sería de aplicación en unos dos o tres años.

Les ha quedado pendiente aplicar la fiscalidad en los pisos vacíos. Tener un gravamen recogido en la ley para que los ayuntamientos dispongan de un recargo sobre las viviendas desocupadas y hacerla inútil por una cuestión de desarrollo del término vivienda desocupada desde Madrid, es otro de los despropósitos de los actuales legisladores. Y no es de recibo que su aplicación por un Ayuntamiento se tenga que dirimir en los Tribunales.

Todo esto es el principio de hacia donde van, buscando una contribución en la que paguen los que más poder adquisitivo tienen, donde se protegen las necesidades básicas y donde el compromiso con el medio ambiente en la medida de lo posible debería ir ampliando el abanico de medidas en el futuro. Y para ser efectivas es importante que las posibilidades que ofrecen las ordenanzas fiscales sean conocidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Gran parte del fracaso en las expectativas que se pretenden con la política fiscal reside en el desconocimiento de las medidas por la mayoría. Por eso es necesaria la difusión y explicación para que puedan influir en la vida diaria y no como se ha hecho hasta ahora.

A continuación interviene el señor García, quien dice lo siguiente:

“Estem ací amb la intenció de debatre i aprovar si la majoria dels membres jurats d'aquesta Corporació veuen convenient, les ordenances fiscals que determinaran no sols els ingressos d'aquest Ajuntament sinó d'on obtindrà aquests ingressos. Dins dels límits, com ha dit el senyor Vallejo, que la Llei estatal ens imposa.

Ja els anuncie que el vot del Grup Compromís serà sí, un sí decidit a la proposta que els signants de l'acord del Grau portem avui a aquest plenari. La primera és perquè aquestes ordenances van acompanyades de compromisos polítics per part del govern, compromisos com la creació d'un Consell Municipal d'Inspecció que tinga l'objectiu de la lluita contra el frau perquè sols amb la solidaritat i la contribució de tots i totes podrem aconseguir una fiscalitat justa; o el compromís de sol·licitar imminentment la revisió del Cadastre i és que hem de tenir clar que els veïns i veïnes de Castelló tenen les seues cases valorades amb uns preus que corresponien a quan la bombolla immobiliària estava a punt d'esclatar i no amb la realitat que estem vivint.



Volem doncs, no sols treballar per una fiscalitat justa i progressiva sinó perquè la nostra Administració en temes de fiscalitat no siga una dificultat per a les persones en risc d'exclusió sinó una mà estesa. Aquestes ordenances tenen un tret principal i és que responen a la necessitat de crear, com hem dit abans, una fiscalitat justa i progressiva, un objectiu que reclamen plataformes ciutadanes i a què Compromís s'afegix. Aquestes ordenances fan una baixada del gravamen general dels béns immobles urbans del 5 per 100 del seu coeficient i un 25 per 100 els de naturalesa rústica. Però al mateix temps també hi ha augmentos. I és que els polítics no poden caure en la demagògia i fer bandera de la baixada d'impostos, no podem demanar una administració forta que done serveis i que atenga les nostres demandes mentre l'ofeguem econòmicament amb un mal finançament o impedim el seu desenvolupament amb lleis injustes com la del senyor Montoro. Cal aportar, i ací comencen els canvis respecte a les anteriors ordenances fiscals, en lloc d'unes ordenances de tarifa plana, la proposta de l'acord del Grau sols fa augmentos en aquells immobles o espais que més valor tenen. Així, mentre la baixada de l'IBI és general en els immobles d'ús no residencial hi haurà un increment del coeficient fins al 0'85 però no en tots sols en el 5 per 100 que tinguen més valor cadastral.

També per altre costat hi ha un augment a la unitat fiscal del Port, un increment mínim al voltant del 5 per 100 per a cobrir la necessitat d'anar equiparant a poc a poc aquesta unitat especial amb les altres tres que estan pagant el màxim i una oportunitat perquè aquells espais que estan funcionant en la nostra ciutat contribuïsquen a la riquesa general. Per primera vegada també, introduïrem un barem que faça progressiu l'import de les bonificacions que dona aquest Ajuntament. Cal saber que abans dues famílies nombroses rebien la mateixa bonificació encara que una ingressara 46.000 euros bruts anuals i l'altra 89.000. La bonificació era tan ideològica que una família podia veure com amb uns pocs cèntims de diferència en els seus ingressos anuals, la bonificació que rebia de l'IBI era del 50 o del 90, situacions injustes que al nostre entendre creaven greuges. Ara hem proposat un barem mixt que observa les rendes i els valors dels habitatges aconseguint que el repartiment de les bonificacions a les famílies es faça amb criteris més justs i equànims.

També els signants del Grau hem volgut fer una aposta no sols per la recaptació més justa sinó per les bonificacions que ajuden a la solidaritat i aquells

sectors castigats per la dreta. Enfront de l'impost al so i a l'IVA cultural del 21 per 100, els signants de l'acord del Grau portem a aquest plenari la proposta de bonificar el 25 per 100 les instal·lacions d'energies renovables i un 30 per 100 als immobles destinats a l'activitat cultural i no sols això; proposem una bonificació del 30 per 100 a aquells immobles que estiguen tenint un ús social i integrador.

Per altre costat també els portem a votació ací les ordenances de l'ICIO i de l'Impost sobre l'Increment de Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana. D'aquest segon els proposem realitzar les bonificacions necessàries perquè no incremente la pressió fiscal i del primer, seguint la recomanació dels tècnics els proposem adequar els preus agafant com a base l'Institut Valencià de l'Edificació.

L'última proposta que els portem és l'ordenança de la taxa de brossa on estem especialment satisfets per l'aposta decidida i valenta d'aplicar una quota que equival al 20 per 100 de la taxa actual a les famílies amb ingressos reduïts i risc d'exclusió, una mesura que beneficiarà desenes de famílies i que no és una mostra de solidaritat sinó que és una mesura de justícia amb els nostres veïns i veïnes. En aquesta taxa de nou hem volgut que aquells habitatges que més valor tenen, aporten més, fent una congelació de la taxa al 40 per 100 dels habitatges de Castelló i fent l'increment en dos trams pels següents.

Per tots aquests motius el Grup Compromís votarà que sí als quatre punts que portem a votació i els encoratgem a tots els membres jurats d'aquesta Corporació que facen el mateix. Encara que no siga determinant, sí que hi ha una cosa més que cal valorar i és el procés. Mai en aquesta Casa s'havia convocat a tots els grups polítics per a fer aportacions per a la redacció d'ordenances fiscals. Ha sigut aquest govern conformat per Compromís i Partit Socialista qui ha portat la nova política, la del diàleg, la de la proposta, la del debat, la que va lenta però arribarà lluny. Cal dir que a banda dels grups de govern, tots els grups de l'oposició han pogut fer propostes a les ordenances fiscals i tots han rebut resposta de les seues propostes sobre la viabilitat i legalitat d'allò que proposaven.

Els partits de l'acord del Grau van fer un treball intens perquè cristalitzara una proposta que ens identificara i que desenvolupara el nostre programa de govern, una proposta que vam facilitar al mes de setembre a la resta d'oposició i tornem a reconèixer-ho que mai l'oposició d'aquesta Casa havia tingut amb tanta antelació les futures ordenances fiscals. Cal doncs posar en valor i fer especial èmfasi com el diàleg i la transparència de la nova política estan vigents en aquest procés.

Per acabar i ja que estem parlant del procés de redactar, vull donar les gràcies als funcionaris i a l'equip del TEAM i també a la gent de Compromís que ha estat treballant



aquestes propostes i les que van presentar els altres partits, eixa gent que s'ha reunit les vesprades de juliol i agost i que sempre ha aportat una visió positiva i constructiva. Aquestes ordenances fiscals no són ni de Compromís ni de Castelló en Moviment ni del Partit Socialista, són les de l'acord del Grau on les diferents propostes que vam aportar van ser modelades, treballades per tots i a poc a poc assumides, interioritzades i millorades fins aportar la proposta que avui presentem perquè aquells que menys tinguen siguen els que menys paguen.”

Seguidamente interviene el señor Vidal quien tras saludar a los compañeros y a los medios de comunicación, saluda a los vecinos de Castellón que les siguen hoy en este Pleno para comprobar las medidas que van a aprobar, que son bajar o no los impuestos. Continúa diciendo que pensaba hablarles de la doctrina de Lacer que justificando una rama fiscal hacía saber si bajaba los impuestos aumentaría la recaudación, el déficit se reducirá por el suelo. Su veracidad solo necesitaba la existencia de un tipo impositivo que maximice la recaudación. Y ese tipo era el 100 por 100. La recaudación se ha de saber que no es una función lineal de tipos impositivos debido a que éstos si bien influyen positiva y directamente sobre los ingresos fiscales, también lo hacen negativamente y directamente por la vía de aniquilar las bases imponibles.

Se lo ha pensado mejor y dejará de lado a Lacer y se referirá más concretamente a lo que les ocupa. Hablan de disminución de la presión fiscal municipal. Eso es lo que ponía en su programa de gobierno y Ciudadanos es un partido que cumple su palabra. Tienen objetivos muy claros: quieren que se les bajen los impuestos a los castellonenses y así lo han defendido en la comisión de estudio al que todos los grupos municipales de alguna forma están representados. Un grupo de trabajo que, con todos los respetos del mundo, dirá que fué desleal por parte del tripartito y vendiendo en prensa lo que allí todavía no se había negociado ni votado. Primero quisieron vender que son un gobierno que pacta con el resto de grupos y cuando vieron que la oposición estaba a favor de bajar los impuestos, quisieron marcarse ellos solos la foto y la prensa.

Si el equipo de gobierno en palabras dice que es un gobierno dialogante y negociador, demuestra con hechos todo lo contrario. “Els gràcies a Déu no han signat cap Pacte del Grau, perquè no tinguen cap dubte”.

Pero aún así, no rompieron la baraja aunque sin duda se lo merecían

y desde Ciudadanos siguen trabajando por los vecinos y no por sus intereses políticos, simplemente porque tienen que velar para que bajen los impuestos.

Otra cosa de tantas que no ha hecho bien el equipo de gobierno es la planificación, la gestión del tiempo. Les pudieron las prisas para vender unilateralmente la bajada de impuestos en la que están trabajando todos los grupos, sin embargo, les han pillado el toro para traerlas a este Pleno. Convocan de un día para otro la comisión plenaria; de un día para otro la Junta de Portavoces, como si no se tratara de uno de los temas más importantes del año. Todo porque no llegaban a tiempo para aprobar los presupuestos. ¿No sabían con antelación que había que pasar ese trámite?

Pero una vez más demuestran que son un partido responsable y aquí están defendiendo lo que entienden que es justo para los castellonenses y que no es otra cosa que pagar menos impuestos; pero todos, ciudadanos y empresas. Porque se inicia una leve recuperación económica y se cuenta en el Consistorio con recursos suficientes para hacerlo. Ciudadanos es un partido que defiende el rigor en las cuentas y es cierto que estas bajadas de impuestos la cumplen ya que cuentan con el informe técnico verificado del Director de la Administración Tributaria Local, la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal y el dictamen favorable del Tribunal Económico Administrativo de Castellón.

Desde Ciudadanos no sólo han pretendido que paguen menos impuestos sino que además han trabajado para compensar las subidas que puedan afectarles por modificaciones con los nuevos valores catastrales. Lo bueno que debaten hoy aquí supone cambiar la tendencia e iniciar una nueva etapa de bajada de impuestos condicionada a la ponencia de valores que no supongan necesariamente una subida de bases imponibles. Esa tendencia debe ir pareja a la recuperación económica y a una estabilización de las cuentas públicas; pero es cierto que están hablando de una repercusión muy pequeña en la economía familiar. Entienden que había margen para haber bajado mucho más.

Desde Ciudadanos pidieron por ejemplo el pasado mes de junio que se bonificara a las familias con menos recursos para que tuvieran una ayuda y pudiesen pagar el IBI, igual que se ha hecho con familias numerosas y el tripartito se opuso alegando que no se podía hacer y aquí está la prueba de que en España sí que se ha hecho. Desde municipios como Barberá del Vallés o grandes ciudades como Palma de Mallorca o Madrid, en alguno de ellos se ha bonificado hasta un 50 por 100. Aquí está la moción, presentada en su día por su compañera, señora Gabarda, el 14 de junio de 2016 y todo lo que sale en prensa en las localidades antes citadas que se ha hecho. En concreto, se han aportado



unas ayudas sociales para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles, cosa que aquí no han querido o no han podido hacer.

Como decía, ellos tal como se comprometieron con los votantes y los vecinos de la Ciudad van a votar a favor de bajar los impuestos a los castellonenses pero a todos, personas físicas y jurídicas. Van a votar en contra de la tasa de basuras en las viviendas con un valor catastral superior a 79.214'69 euros que son casi todas. Entienden que había margen para no subir ese 10 por 100. Y van a abstenerse en subir el IBI a las empresas que son las que hoy por hoy están creando trabajo en Castellón.

La pregunta es ¿cómo se quiere crear trabajo o empleo si no se dan facilidades a quien lo crea? Si lo único que se pretende es subir impuestos a las personas jurídicas, empresas que dan trabajo a la ciudad, cualquier día se van y aquí no pasa absolutamente nada.

Quiere una vez más y lo ha dicho reiteradas veces y el señor Lorenzo al final le da la razón. Lo ha dicho muchas veces y ya van viniendo sentencias. Quiere alertar de un punto importante. Desde Ciudadanos han reclamado desde hace meses que el equipo de gobierno cumpla la sentencia del Tribunal Supremo que dictamina que el suelo urbano no desarrollado debe valorarse como suelo rústico y debe reputarse catastralmente como tal hasta que no se haya aprobado el planeamiento urbanístico. Lo trasladaron también al grupo de trabajo de ordenanzas fiscales.

Esta sentencia obligaba al Ayuntamiento de Castellón primero a promover ante la Dirección General del Catastro el inicio del procedimiento de valoración colectiva para determinar nuevos valores catastrales respecto de esos bienes, cosa que sí que se ha hecho; pero también a devolver, de oficio, las cantidades indebidamente percibidas, cosa que no se ha hecho. Porque además, sentencias del Juzgado ya están obligando a devolver el dinero además con intereses y costas judiciales. Hay una de fecha 16 de septiembre que conocen todos de devolución de la cuota ingresada en concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana más los intereses correspondientes y costas legales. Aquí se dijo, se juró y perjuró que no se estaba cobrando ningún impuesto indebidamente y aquí está la prueba y más que no vengan.

Yendo más allá, mientras esperan la respuesta del Catastro, que

puede tardar más de un año, deben encontrar una solución justa y no gravosa para el interés de aquellos ciudadanos que teniendo un suelo rústico se les está cobrando como urbano tanto lo que es en Plusvalía como en IBI. Por eso han presentado esta misma semana una proposición para que los técnicos estudien la posibilidad de no aplicar esa plusvalía que se genera con las transmisiones y herencias en los terrenos de suelo rústico que están indebidamente calificados como urbanos a la espera de la respuesta del Catastro, evitando así condenas injustas en los Tribunales.

Para terminar desea decir que no sólo han de bajar los impuestos a los castellanenses sino que tampoco deben percibir indebidamente tasas o impuestos o financiarse de forma ilegal. Y continua diciendo lo siguiente:

“Als meus companys del Pacte del Grau els vaig a dir una cosa. Jo he fet números i si tenim tots salut, el senyor Interventor General ens certificarà d'ací un any i mig, que vostés cobraran quasi tres milions d'euros més en esta rebaixa fiscal que abans. A veure vostés en any i mig qui li explique als castellanencs que han percebut en taxes i impostos tres milions d'euros més”.

A continuación interviene el señor Lorenzo, quien dice al señor Vidal que no jura aquí ni en arameo ni aquí ni en ninguna parte. Quiere decir que no fueron ellos los que insistieron en que se cobraba indebidamente o que no se cobraba. Están pendientes de lo que el Catastro les traslade en relación con esos bienes que desde el primer momento en que se planteó el conflicto con esos ciudadanos que disponen de esos bienes a nivel nacional y que se cambió la legislación, ellos hicieron lo que tenían que hacer que era contactar con el Catastro y esperar este Ayuntamiento como muchos otros, a que el Catastro decida sobre la cuestión. No se puede hacer otra cosa.

Se suma por parte del Grupo Socialista a la celebración de este acto que cree que es muy importante y es el asistir por primera vez y ya lo ha dicho antes, a una concertación de fuerzas políticas para subir, bajar o tratar los impuestos de los ciudadanos de Castellón desde el Ayuntamiento. Cree que es una muy buena noticia; han puesto en marcha un proceso que es notablemente mejorable y lo van a hacer en próximos procesos pero se ha abierto un camino que merece la pena ser transitado y desde luego tanto los Socialistas, Compromís como Castelló en Moviment cree que han dado un paso importante a la hora de aunar esfuerzos, plantear soluciones a los problemas de la gente y de abordar el cambio en el modelo fiscal de este Ayuntamiento. Y en ese sentido cree que era muy importante dar cumplimiento primero a los acuerdos que en materia fiscal habían



establecido en el Pacte del Grau y cree que con esta iniciativa se ha iniciado ese camino aunque no han culminado todo el desarrollo de lo que establece el Pacte del Grau pero han iniciado un camino importante para afrontar esas medidas. Hay algunas medidas del Pacte que más allá de lo que establecen las ordenanzas están siendo abordadas ya en otros ámbitos del trabajo fiscal; pero era importante que dieran ese impulso notable.

Decía alguien, cree que el señor Vidal, que habían iniciado un cambio de tendencia con la bajada de impuestos. Ellos cuando han puesto en marcha esta propuesta de cambio de modelo fiscal, no es en su caso la prioridad bajar los impuestos sino que los ciudadanos paguen los impuestos justos y que los paguen justamente. Más que bajar los impuestos les interesa efectivamente es que todos paguen lo que deben pagar, que no haya espacios de impunidad para aquellos que pagan menos de lo que deben y que no hayan espacios de asfixia para aquellos que están sometidos a una carga fiscal más elevada de lo que realmente son capaces de soportar. Y ese es el modelo en que ellos están, más allá de la carrera fiscal para ver quien baja más o menos los impuestos. Estaba diciendo el señor Vidal ahora que dentro de unos meses le preguntará por esa cantidad... pero a ellos les interesa destacar como se redistribuyen las cargas fiscales dentro del mapa social y fiscal de esta ciudad y han hecho un esfuerzo, dentro del margen limitado que la legislación en materia fiscal establece y permite a los Ayuntamiento, esfuerzo notable con propuestas absolutamente novedosas en la política municipal de esta ciudad, no en otras, pero sí en esta ciudad porque por primera vez han segregado los inmuebles de uso no residencial para poder gravar de una forma específica aquellos que tienen un mayor valor catastral. Por primera vez han establecido también una cuota en el ámbito de las basuras hiper rebajada para aquellos ciudadanos y ciudadanas que tienen mayores dificultades para transitar por la vida. Han establecido también una bonificación importante para aquellos ciudadanos que opten por impulsar el uso de las energías renovables. Insiste en que han avanzado en muchos ámbitos que por parte del Partido Socialista eran prioritarios y en lo que han convergido con el resto de fuerzas del Pacte del Grau para impulsarlas.

Hay dos aspectos que cree que son importantes destacar. Uno, el Consejo Municipal de Inspección en el que se han comprometido y del que se dispone ya de un primer borrador que la Administración Tributaria Local está

terminando ya, que recuerda que está presente en los escritos técnicos del Ayuntamiento desde el año 2012 y que no hubo voluntad política de crearlo. Pero lo van a crear muy pronto porque es una herramienta fundamental para la pata esencial de su proyecto fiscal, que es garantizar que todos paguen lo que deben pagar y que nadie pague más de lo que le corresponde.

Y otro aspecto importante que a ellos les parece fundamental y que es modélico desde su planteamiento que es lo que han hecho con la tasa de basuras. A sabiendas que a ningún gobierno ni a ningún ciudadano le gusta que le suban los impuestos o las tasas, lo cierto es que había que afrontar un incremento de los costes muy importante que no se había actualizado en los dos últimos años, el primero en 2014 porque era un año previo a las elecciones y desde luego el gobierno entonces no consideró oportuno subir la presión fiscal a los ciudadanos para presentarse ante las elecciones sin haberlos subido y otro, el año pasado, porque no actualizaron esa tasa.

Ellos lo han hecho, lo han afrontado. Han subido el mínimo que podían subir pero además ajustándolo a las distintas capacidades de los distintos sectores sociales de la Ciudad. Y han creado una cuota super reducida para ciudadanos con especial dificultad de inclusión.

Ese es el modelo por el que quieren caminar, ese y un aspecto muy importante que es el de bonificar aquellas actividades que para ellos generan un plus en la creación de sociedad, en la creación de ciudad y en la creación de futuro, por ejemplo el caso de la bonificación de los inmuebles con uso cultural.

Esas son las trazas que quieren ir consolidando en los próximos años y que van a seguir trabajando para que ello junto con el resto de fuerzas del Pacte del Grau y a lo que esperan que se sumen los demás, les permita ir configurando un nuevo modelo de ciudad que es en lo que están.

A continuación interviene el señor Feliu, quien dice que si el año pasado embarrancaron su proyecto fiscal con sus trifulcas internas, este año vuelven a embarrancar y no saben aún porqué. El año pasado no llegaron y éste llegan tarde y mal. Comenzaron vendiendo unos grupos de trabajo de consenso con todos los grupos municipales pero el grupo murió la primera semana de septiembre en la que les reunieron para presentar su acuerdo unilateral con Castelló en Moviment, acuerdo que obviamente no recogía ninguna de las propuestas realizadas por el Partido Popular o Ciudadanos. Para ese viaje no hacía falta esas alforjas.



Lo anunciaron a primeros de septiembre, tiempo suficiente para que estas ordenanzas llegaran al Pleno del mes de octubre y nuevamente su desidia, su mala gestión, su incompetencia les fuerza a convocar once días después este pleno extraordinario. En verdad, sus convocatorias extraordinarias ya son de lo más ordinario. Espera que no culpen de nuevo a los técnicos municipales de los retrasos de las ordenanzas que ponen en peligro el presupuesto municipal de 2017 porque es nuevamente responsabilidad del equipo de gobierno y sólo suya.

Repasando las propuestas, van a aplicar una compensación a los tipos del IBI, dicen que de un 5'1 por 100; pero es una compensación que es la suma de dos años ya que el año pasado se quedaron sin aplicarla. Este año, la subida media del valor catastral del IBI será del 8 por 100 y para compensarla van a aplicar una reducción del 2'8 en el tipo impositivo, ya que los otros 2'3 van a compensar los incrementos del año pasado. Si el año pasado no pudieron compensar esa subida, este año tampoco. Simplemente van a remolque intentando ponerse al día. Utilizan los mismos mecanismos que utilizaba el partido Popular y si ellos aún pudieron rebajar un 1'6 por 100 en 2015, a fecha de hoy el equipo de gobierno con el aumento de ingresos debidos a la mejora de la actividad económica como son el aumento de las Plusvalías, el Impuesto de Obras, la Ocupación de Vía Pública, las licencias de apertura de establecimientos, podrían haber venido aquí con una rebaja mucho más ambiciosa. Para un gobierno que tuvo un superávit de 22 millones de euros y más del 13 por 100 del presupuesto sin consumir en el banco y este año van camino de lo mismo, es muy difícil mantener ante los vecinos y vecinas que no se puede bajar más el IBI cuando se recauda más y se gasta menos. Para tener el dinero en el banco, mejor que lo tengan los vecinos y vecinas en sus bolsillos, que seguro que les darán mejor utilidad.

Llevan años vendiendo una fiscalidad progresiva, que si el IBI social, que si pagaran los que más tienen y cuando llegaron al gobierno incluso aprobaron en este Pleno que acometerían una fiscalidad progresiva pero ya tuvieron que añadir una coletilla bastante relevante por lo que están viendo. Y la coletilla decía: "dentro de lo que permita la Ley Estatal de Haciendas Locales" y con la Ley y con el IBI se les ha atragantado ya que la progresividad no se ve por ningún lado y con la rebaja lineal de los tipos del IBI si algunos van a pagar menos serán los que mayor valor catastral tengan.

No obstante, su frustración la han volcado con la tasa de basuras en la que por fin han aplicado la progresividad no en función de la renta sino en función del valor catastral, cuando saben bien que el valor del inmueble no siempre va asociado a una renta elevada. Eso no es fiscalidad progresiva ni social. Eso es afán recaudatorio. A seis de cada diez vecinos la basura aumentará un 10 o un 5 por 100 ya que sus viviendas están por encima de los 64.000 euros. ¿No venían a bajar impuestos?

Pero para seguir demostrando lo sociales y progresivos que son han decidido subir los impuestos a quienes generan empleo y riqueza. A las empresas económicamente productivas. Han acabado ensañándose con las empresas radicadas en el Puerto, con una subida del IBI del 5'4 por 100 y con 3.200 propietarios de inmuebles de uso no residencial a los que suben el IBI un 8 por 100. Y en la tasa de basuras ese ensañamiento con las industrias, con los comercios, con los bares, con los talleres, con los hoteles, con las peluquerías, se manifiesta con la subida de la tasa de las basuras en un 5 por 100 más a todos ellos.

Del resto de ordenanzas poco hay que decir. Un timorato descenso del 1'1 en las tarifas de los módulos unitarios para obra nueva, bajadas y subidas para adaptarlas a la situación actual, las obras de reforma; pero está bien actualizar los precios, pero una nueva reducción del gravamen como la que hizo el Partido Popular del 4 al 3'75 hubiera estado mejor. Por otra parte, sangrante es la subida del 21'3 por 100 al módulo de sustitución del pavimento, una nueva bofetada al sector cerámico.

Con relación al impuesto de la Plusvalía, un mero cambio de cromos, reduciendo los porcentajes para compensar la pérdida de la bonificación del 40 por 100.

En resumen, lo que han visto en estas ordenanzas fiscales es en primer lugar, una reducción pobre del IBI residencial que a duras penas compensará la actualización del valor catastral, comparando los informes del Director de Administración Tributaria Local, la recaudación por IBI urbano residencial, los 87.485 recibos que pagan los castellanenses propietarios de viviendas, en 2017 aumentará un millón de euros.

En segundo lugar, mintieron al prometer una progresividad de la fiscalidad municipal. Deben reconocer que no es posible ni para unos ni para otros mientras no cambie la Ley. Las bonificaciones fiscales sobre el IBI las estima el Director de la Administración Tributaria Local en 1.264.000 euros, cuando el año pasado las bonificaciones que había que no incluían el valor cultural, etcétera, eran de 1.296.000 euros. O sea, en su propuesta habrá bonificaciones por 32.000 euros menos.

Y en tercer lugar, se han ensañado con las empresas aumentando el IBI y las



basuras. El impacto del IBI en el Puerto y el 5 por 100 de edificios comerciales no residenciales será de un millón y medio de euros y el impacto en los comercios de empresas de la tasa de basuras se valora en 565.000 euros, una fiscalidad claramente regresiva con el fomento del empleo. ¿No es la mejor política social la creación de empleo? Pues para el equipo de gobierno no lo parece.

Un pobre balance para su estreno fiscal. Siguen sin entender porqué, si no saben gastar el dinero, se empeñan en recaudar más. El dinero mejor que lo tengan los vecinos y vecinas en sus bolsillos y no el equipo de gobierno en el banco.

En este momento interviene el señor Vallejo, quien dice que pueden entrar en una guerra de cifras pero se han contemplado la mayoría de medidas que propone la Plataforma para una Fiscalidad Justa, Ambiental y Solidaria y ellos en esta segunda intervención les gustaría poner una nota por un tema que no se contempla y es el tema de suministro del agua y los tributos que lleva aparejados con el actual recibo que llega a las casas en forma de canon. Independientemente si se gestiona directamente o por concesión, actualmente es un error que este Ayuntamiento no sepa lo que se paga por impuestos en el consumo de agua y cómo se paga, cuando debería reflejarse en la contabilidad pública con su presupuestos de ingresos y la aplicación del gasto. Esta irregularidad debe ser corregida lo antes posible porque con estos tratados que se llevan entre manos en Europa, como el TTIP o el ZETA, podrán en serio riesgo la intervención de los Ayuntamientos en la gestión del agua. Si se quiere hacer una política que garantice el acceso al agua y que sea respetuosa con el medio ambiente, tendrán que repensar el coste por el abastecimiento de la misma, porque deben recordar que el agua es pública y lo que se paga es el trabajo de llevar ese agua hasta las casas.

Por otro lado, uno de los objetivos en política fiscal es influir en los consumos gravando aquello que sea perjudicial y, en este caso, de manera disuasoria respecto de aquellas actitudes de despilfarro con el agua. Un simple razonamiento sería que no es lo mismo el litro de agua que se emplea para cocinar que el litro de agua que se emplea para llenar la piscina. Y esto les lleva a tener que pensar en un modelo de política fiscal donde se prohíban los cortes de agua por impago en las familias en riesgo de exclusión social y se grave el

despilfarro considerando el acceso al agua como un derecho fundamental y como el gobierno defendió muy bien en el foro mundial del agua en 2006. Pero no basta con este gesto sino que hay que ponerlo en práctica. El agua es pública y su gestión debe garantizar el acceso de todos aunque solo sea por una simple cuestión de salud pública porque si no, lo siguiente será pagar por respirar. Y no es una locura, ya se paga por el sol gracias a los paraísos fiscales y al señor Soria.

Seguidamente interviene el señor García, quien dice lo siguiente:

“El senyor Vidal i el senyor Feliu han parlat de la gestió del temps. La responsabilitat de la gestió del temps és tota del govern, no ens anem a escudar en ningú. Si no m'escolten a mí, almenys escolten al meu company senyor Lorenzo. No es tracta de baixar impostos, es tracta de fer una fiscalitat justa. És això del que hem vingut a parlar ací. Si l'Administració no té recursos com dimonis podrem oferir drets i complir les propostes que de vegades vostés ens porten.

També m'agradaria, m'ha sorprés no escoltar el senyor Vidal en el seu discurs parlar sobre la taxa de la brossa. Segurament perquè el vot el té decidit abans del debat, perquè en premsa ahir ja va dir el que anava a votar abans de debatre amb els altres companys i representants de la gent, està bé saber-ho. Només li vaig a dir una cosa, perquè jo i el meu company Rafael Simó estarem verds com va dir vosté l'últim plenari, però abans de la seua intervenció, la taxa de brossa s'encarrega de cobrar la recollida i el tractament de fems i no la neteja de carrers. Això és una despesa que va per un altre costat. Això és el que fica a la premsa, igual s'han equivocat o l'han malinterpretat.

Per acabar, senyor Feliu, la rebaixa del coeficient de l'IBI de l'any passat no va eixir perquè vostés van votar en contra. És a dir, al final es vota i és dir sí o no i va haver-hi gent que va votar en contra, entre ells vostés. Si vostés no hagueren votat en contra, haguera eixit endavant i al final es tracta que vostés s'aclarisquen. No poden a l'octubre agafar i dir que no volen reduir eixe coeficient, després a l'abril demanar que es reduísca al màxim i ara ja veurem si tornen a pensar que s'ha de mantindre i que continue alt o per contra apostaran per rebaixar-ho.”

A continuació intervé el senyor Vidal qui diu el següent:

“Ignasi, estiga vosté tranquil que jo no m'he confós, en premsa no sé què ha eixit perquè no l'he llegida. Antonio Lorenzo m'ha dit mira què has ficat ací i jo he dit que no, que ho hauran entés malament però sé distingir, gràcies a Déu, el que és neteja viària de la de



casa.

Jo vaig a fer unes preguntes i vull que em contesten. Este govern que es diu progressista i està preocupat per l'ocupació, no? Pels emprenedors, sí, no? Per ajudar la gent, sí, no? Estem tots preocupats. Aleshores, posem-li solució. Ara ens ajuntem en un despatx professional un arquitecte, un advocat, un delineant, un traductor i un ATS i ens fiquem a treballar allí, cadascun una activitat distinta. No generem residus sòlids perquè allí no tenim cap cuina i esta Casa li gira a cadascun una taxa de basura. Ací no hi ha cap menjador, no fem residus sòlids i l'Ajuntament a cadascun li cobra per la seua activitat distinta una taxa de basura. A més, encara és més fort. El que genera l'oficina de despatx professionals és paper, no genera altra cosa. Quan fan paper no pot tirar-ho al fem perquè si el tire al fem el denunciem per la famosa llei de protecció de dades. Han d'agafar una empresa homologada que ve, li carrega el paper, se li paga, eixa empresa el destrueix i després fa un certificat. M'explique: estem cobrant unes taxes sense contraprestació perquè no generem fem i a més els pobres xiquets emprenedors que estan eixint a la llum del dia, destrueixen el paper i han de tornar a pagar. Sou uns artistes! Som uns artistes!

Ho vaig dir en la comissió i no van fer ni cas i he pensat que ho compte així com un comte a veure si algú se'n recorda per la propera revisió de l'ordenança. I ara acabaré amb una petita reflexió en castellà, que també disfrute parlant en castellà i com deia un catedràtic amic meu:

Hay que minorar los tributos porque no con ellos vayamos a aumentar necesariamente la recaudación, cosa que probablemente no suceda a corto plazo, sino para dar oxígeno a un sector privado extraordinariamente machacado por la crisis, pero para minorar la carga tributaria sin caer en la bancarrota, principio de sostenibilidad y estabilidad financiera, será imprescindible previamente rebajar el gasto de nuestro hipertrofiado sector público, haciendo compatible la mejora tributaria con la erradicación del déficit. La revolución fiscal de verdad ha de ir de la mano de una revolución en el modelo de estado. Hemos de pasar de un sector público hipertrofiado a uno eficaz y sostenible, un reto que la vieja política nunca afrontará por cuanto pretenden mantener control social sobre una población muy dependiente del sector público. Hay por tanto que reducir los impuestos y hay que recortar en mayor medida el gasto público.

Es decir, como defiende Ciudadanos, deben reducir en gastos

superfluos y duplicidades para centrar los esfuerzos en los recursos públicos de los que realmente se preocupa el ciudadano, que son la educación, entre otros, la sanidad y los servicios sociales.

En suma y para terminar no hay que maximizar la rapiña fiscal, sino minimizarla, especialmente durante una crisis económica en la que la gallina de los huevos de oro se halla extremadamente castigada y debilitada.

Esta convencido que bajando los impuestos van a recaudar mucho más.

Seguidamente interviene el señor Lorenzo, quien dice al señor Feliu que le ha parecido oír en algún momento que aquello del acuerdo que hicieron fué una especie de parodia y que no recogieron las propuestas que los demás hicieron. Las propuestas que hicieron el 2 de mayo y que presentaron todos los grupos a los técnicos municipales, después de veinticuatro años gobernando presentaron una lista que enseña, donde van recogidas todas sus propuestas respecto a la modificación de todas las ordenanzas fiscales, no solamente del IBI. Del IBI son las tres primera líneas. ¿Saben cual fué su principal propuesta en materia del IBI? Pues decía: Reducción del IBI hasta los límites de coeficiente que permite la legislación. ¿Saben lo que proponían? El cierre de este Ayuntamiento, 37 millones de euros de coste tenía esa propuesta estrella que hacían respecto del IBI. Para haber estado tantos años de Concejal de Hacienda en esta Casa el señor Pérez Macián, no hubieran tenido que proponer al año siguiente de salir del gobierno que se deje de recaudar 37 millones de euros en el IBI; es de una irresponsabilidad extraordinaria. ¿Saben cuánto incrementaron el IBI entre 2000 y 2015? un 125 por 100. El incremento de la tasa de basuras desde 2000 a 2015 fue del 78 por 100.

Le interesa destacar su preocupación en estos momentos por las empresas. ¿Saben cuanto se desagregaba o si de esa subida las empresas se vieron beneficiadas? En ningún caso las empresas se vieron beneficiadas al margen de las subidas que se venían produciendo, es más, una de las propuestas que ellos han introducido hoy contempla la corrección en el ICIO de algunas desviaciones técnicas producidas a lo largo de los años y que los técnicos municipales planteaban sistemáticamente al gobierno y no se quisieron asumir porque no quisieron asumir el coste de 135.000 euros cada año que suponía hacer esas correcciones técnicas que insiste en que eran puramente técnicas y que ni siquiera quisieron aceptar y beneficiaban a empresas.

También ha hablado de ensañamiento en las basuras. ¿Saben cuánto es el ensañamiento en las basuras durante el gobierno del Partido Popular? Y muestra una



gráfica donde se compara desde los 51 euros que se empezó a pagar en el año 2000 cuando comenzó la tasa de basuras, hasta los 92 euros del año 2015 y 2016.

Insiste en que este equipo de gobierno sube los impuestos cuando consideran que hay que subirlos y las tasas cuando hay que ajustarlas al coste del servicio pero intentan darle un carácter social.

A continuación interviene el señor Feliu, quien dice que cree que se les pidió que bajaran el IBI porque tenían 22 millones de superávit y 18 millones en el banco a 31 de diciembre. Más del 10 por 100 del presupuesto. Si no saben gastárselo, que lo tengan los vecinos. En las empresas se pueden generar beneficios pero las entidades públicas deben ir al límite. Si dicen que hay que gastarse 163.000, lo deben ejecutar y nadie les dirá nada porque aprobaron un presupuesto; pero lo que no pueden dejar es virgen el presupuesto y luego esos dineros por ahí. Para eso deben reducir y cree que es el momento oportuno para hacerlo porque si no, al final, todo se cae en mentiras de que cuando estaban en la oposición y el señor Peris, que decían que iban a rebajar los impuestos, cuando ellos los subieron de 51 a 91 a pesetas constantes que no sabe cuanto será, en dieciséis años y ahora las basuras las van a subir un 5 y un 10 por 100 en el primer año que están.

Respecto a las comisiones, es un paripé. Les convocaron una vez, les dieron, les contestaron y luego a la siguiente reunión ya fueron con el acuerdo que ya tenían. No estuvieron trabajando el mes de julio que dijeron ahí pero también estaban aquí. Después se enteraron por la prensa, se enteraron mal, etcétera; las quejas son constantes y se unen a lo expresado ya.

Lo del IBI es claro: no va a bajar. Lo que bajan son los coeficientes que van a suplir. El año pasado y son datos del Director de la Agencia Tributaria Local, hay 87.485 recibos del IBI residencial. La base imponible, más o menos lo que se considera el valor catastral el año pasado eran 5.145 millones, al 0'7875 eran 40.050.000 euros y este año como sube un 8 por 100 esa base imponible es de 5.554, aplicándole esta rebaja si se aprueba hoy de 0'7475, se recaudará de todos los vecinos y vecinas de Castellón que viven en esos pisos 1.050.000 euros más. Esos son los datos.

Respecto a las empresas es lo mismo. Se está recaudando a las

empresas en el Puerto y ya han anunciado que este año están en el 0'85 y que van a ir al 1'3 que es lo que paga la Refinería y demás o sea, las cafeterías del Grao, los cines, las tiendas del Puerto van a estar tributando el 1'3 cuando las que están enfrente van a estar al 0'7475 y no lo entienden.

Y con la tasa de basuras de 88.964 recibos que hay en Castellón de viviendas residenciales, donde viven los vecinos y vecinas de Castellón, 52.000 familias pagaran más la basura, 18.000 pagaran 4'61 euros más en cada recibo y 36.000 pagaran 9'21 euros más en cada recibo. Por lo que sí que están aumentando; aunque no todos, hay dos excepciones en la subida de la basura y es que las discotecas van a pagar 300 euros menos porque se les baja un 15 por 100 y la Comisaría de Policía y el Cuartel de la Guardia Civil van a pagar 100 euros más, un 12'5 por 100. No sabe qué mensaje pretenden dar.

En la liquidación que hay a 30 de septiembre se ve que los ingresos están subiendo de actividades, de licencias de apertura, de ICIO, etcétera, por lo tanto se van a encontrar con otro superávit. Están a tiempo de bajar los impuestos pues años como éste cree que no van a tener, por tanto creen que se puede hacer y bajar esos impuestos en mayor cuantía.

Finalmente para terminar el debate interviene el señor Lorenzo, quien dice que no va a entrar en guerra de cifras porque no cree que los ciudadanos acaben entendiendo. Al final no sabe si ha dicho que estaba a favor o no de la subida, de la bajada, de quedarse igual, de la congelación... No le ha quedado muy claro.

Le va a refrescar la memoria un poco. 2002, 9'99 por 100; 2004, 7'70 por 100; 2005, 7'71 por 100; 2008, 15'01 por 100; 2009, 5'69 por 100; esas han sido subidas por encima de las que ellos han practicado este año o pretenden practicar en la tasa de basuras. Durante el gobierno popular y no eran los tiempos de la crisis, eran los tiempos en los que ataban perros con longanizas.

En relación con el IBI urbano, muestra una gráfica de un caso práctico, un caso real de como evoluciona el pago del IBI en 2016, en 2017 si no hubieran cambiado nada y en 2017 si se aplica la modificación que han aplicado. Si que está más alto que el de partida como todos los años que siempre está más alto que el anterior. Ellos lo que han hecho es ajustar en la medida que han podido el impacto. El Grupo Popular sabe de memoria como evolucionó el cobro de los impuestos en este Ayuntamiento durante su gobierno y saben también que aplicaban las subidas de forma lineal sin tener en cuenta las circunstancias de cada uno de los ciudadanos y en eso no son como ellos y la iniciativa que ha tomado este gobierno y la senda por la que quiere transitar es la de buscar soluciones que mejoren la



calidad de vida de las personas que tienen menos recursos y que se vean menos asfixiadas por la presión fiscal.

Saben que no han ido todo lo lejos que podían haber ido; quieren ver cómo funcionan estas medidas a lo largo de este año; pero están convencidos de que con esa prudencia podrán afrontar pronto medidas más audaces.

Para terminar, lo decía hace unos minutos, uno de los grupos propuso 37 millones de rebaja de la recaudación municipal de esta Casa, un grupo que durante veinticuatro años ejerció la responsabilidad de gobierno del Ayuntamiento de Castellón y eso sí que es una deslealtad. Es una tremenda deslealtad y una inmensa irresponsabilidad y que hoy el señor Feliu venga aquí y haga referencia a aquello, a él ya no como Concejal ni como Concejal de Hacienda, sino como ciudadano, le sonroja.

Terminadas las intervenciones, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de las propuestas.

En primer lugar se procede a la votación del punto primero del orden del día. Celebrada la votación, resulta resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Beltrán y Brancal, señores del Señor, García, López y Lorenzo, señora Peñalver, señor Porcar, señoras Puerta, Ribera y Ruiz, señor Simó, señora Usó y señor Vallejo y se abstienen de votar las señoras Carrasco y España, señor Feliu, señora Gabarda, señores Guillamón, Paduraru y Pérez, señora Pradas y señores Sales, Vidal y Zamora.

Por consiguiente, por quince votos a favor y once abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2017.

A continuación se procede a la votación del punto segundo del orden del día. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para 2017.

Seguidamente, se procede a la votación del punto tercero del orden del día. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para 2017.

Finalmente se procede a la votación del punto cuarto del orden del día. Celebrada la votación, resulta resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Beltrán y Brancal, señores del Señor, García, López y Lorenzo, señora Peñalver, señor Porcar, señoras Puerta, Ribera y Ruiz, señor Simó, señora Usó y señor Vallejo y votan en contra las señoras Carrasco y España, señor Feliu, señora Gabarda, señores Guillamón, Paduraru y Pérez, señora Pradas y señores Sales, Vidal y Zamora.

Por consiguiente, por quince votos a favor y once votos en contra, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos para 2017.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciocho horas y diecisiete minutos del día indicado en el encabezamiento del acta, la señora Presidenta levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe y para que conste, extendiendo la presente acta que firmo junto con la señora Alcaldesa.

Diligència per a fer constar que esta acta de la Sessió ordinària Del Ple de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, de 7 de novembre de 2016, ha sigut aprovada pel Ple d'este Ajuntament, en la Sessió Ordinària de data 22 de desembre de 2016.

(Document firmat electrònicament en el marge).

La Secretaria General del Ple.

Concepción Juan Gaspar.

Diligencia para hacer constar que este acta de la Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Castellón de la Plana de 7 de noviembre de 2016, ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2016.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

La Secretaria General del Pleno.

Concepción Juan Gaspar.